

Censura y control de la expresión en Colombia (1886–1936): análisis de políticas formales de restricción

Associative practices and their relationship with the organizational performance of coffee agribusinesses in Colombia

Laura Salcedo Díaz¹

Institución Universitaria Mayor de Cartagena – Cartagena, Colombia

inv.cienciassocayedu@umayor.edu.co

Georgina Isabel De León Vargas²

Corporación Universitaria Rafael Núñez – Cartagena, Colombia

Georgina.deleon@campusunininez.edu.co

Cómo citar/ How to cite: Salcedo, L. & De León, G.. (2026). Censura y control de la expresión en Colombia (1886–1936): análisis de políticas formales de restricción. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 21(1), 21 – 49. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2026v21n1.13215>

Resumen

Entre 1886 y 1936 se promulgaron diversas normativas que, de manera directa o indirecta, favorecieron la existencia de mecanismos de censura en Colombia. Estas disposiciones incidieron en distintos ámbitos de la expresión pública, como la prensa, el teatro, el telégrafo, la educación y otras manifestaciones culturales. Durante este periodo, caracterizado por la hegemonía conservadora, un fuerte presidencialismo y la influencia determinante de la Iglesia católica, se consolidaron estructuras formales de restricción que delimitaron el alcance y las

Fecha de recepción: 1 de septiembre de 2025

Este es un artículo Open Access bajo la licencia BY-NC-SA

Fecha de evaluación: 19 de octubre de 2025

(<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)

Fecha de aceptación: 20 de noviembre de 2025

Published by Universidad Libre

El presente artículo de reflexión es resultado de un trabajo colaborativo e interdisciplinario entre la Corporación Universitaria Rafael Núñez, campus Cartagena, a través de su programa de Derecho, y la Institución Universitaria Mayor de Cartagena, por medio de su Facultad de Ciencias Sociales y Educación.

1 Politóloga, Magíster en Administración de Proyectos, Doctora en Ciencias Sociales, Profesora Tiempo Completo Ocasional e integrante del Grupo de Investigación CEUS de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Institución Universitaria Mayor de Cartagena.

2 Abogada, magíster en Derecho laboral, investigadora JUNIOR MINCIENCIAS, Docente asociado II líder de investigación del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, campus Cartagena, líder del Grupo de investigación Derecho Público del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez, campus Cartagena, reconocido y categorizado por MINCIENCIAS.

condiciones de la libertad de expresión. El presente artículo analiza dichas normas desde una perspectiva jurídica, considerando el contexto político e ideológico en que se gestaron. Para ello, reconstruye los antecedentes documentados y examina disposiciones clave como el Concordato de 1888, la Ley 48 de 1921 y el Decreto 1752 de 1922. Se evidencia que estas medidas surgieron en escenarios políticos y sociales específicos, y funcionaron como instrumentos para resguardar un orden moral e ideológico predefinido. Asimismo, se constata que las restricciones impuestas a los medios de comunicación y a las artes tuvieron como propósito limitar la circulación de obras y acotar el debate público en el país.

Palabras clave

Censura; Colombia; 1886–1936; mecanismos formales; control político; historia del derecho; medios de comunicación.

Abstract

Between 1886 and 1936, various regulations were enacted in Colombia that, directly or indirectly, favored the existence of censorship mechanisms. These provisions affected different spheres of public expression, such as the press, theater, telegraph, education, and other cultural manifestations. During this period—marked by conservative hegemony, strong presidentialism, and the decisive influence of the Catholic Church—formal structures of restriction were consolidated, defining the scope and conditions of freedom of expression. This article examines these norms from a legal perspective, taking into account the political and ideological context in which they emerged. It reconstructs documented precedents and analyzes key provisions such as the 1888 Concordat, Law 48 of 1921, and Decree 1752 of 1922. The findings indicate that these measures arose in specific political and social contexts and functioned as instruments to safeguard a predetermined moral and ideological order. Likewise, it is shown that the restrictions imposed on the media and the arts sought to limit the circulation of works and restrict public debate in the country.

Keywords

Censorship; Colombia; 1886–1936; formal mechanisms; political control; legal history; mass media.

Introducción

Mirar de cerca el tema de la censura en Colombia entre 1886 y 1936 obliga a recorrer un terreno en el que, a primera vista, no se identifican instituciones creadas expresamente para vigilar o prohibir todas las formas de expresión. Sin embargo, la lectura cuidadosa de la normatividad de la época y de su aplicación en distintos escenarios muestra que sí existieron mecanismos formales que, sin dirigirse de manera exclusiva a un medio o a un contenido concreto, operaron como filtros efectivos para decidir qué podía circular y qué no. La prensa, el teatro, el telégrafo, la educación y otras manifestaciones culturales fueron objeto de disposiciones que, aunque justificadas en la defensa del orden, la moral o la seguridad, terminaron configurando un sistema de control capaz de condicionar la vida pública y, de forma indirecta, la producción y difusión literaria.

Al iniciar esta investigación se pensaba que la censura formal de este periodo carecía de una estructura específica para abarcar la expresión en su conjunto, y que su aplicación dependía más de actos aislados que de un marco legal sostenido. No obstante, lo que se ha encontrado es que, en un país que se proclamaba democrático y que no siempre estaba bajo regímenes de excepción, sí funcionaba un aparato de restricción institucional amparado en normas, decretos y acuerdos. No se trataba de una prohibición directa contra la totalidad de las expresiones artísticas, pero sí de una estrategia regulatoria que generaba efectos colaterales claros sobre ellas, especialmente cuando la vigilancia recaía sobre los medios que servían de soporte para su circulación. El presente texto no pretende examinar en detalle los impactos sociales o culturales de estas medidas, sino identificar y analizar las normativas que sirvieron como base para la restricción o censura en el país.

Observar estos mecanismos en acción es, en buena medida, una forma de leer la historia política de Colombia. En el fondo, se trata de entender cómo las élites y ciertos grupos con poder han encontrado en la censura un instrumento útil para proteger sus posiciones, reforzar su influencia y mantener bajo control el flujo de ideas que podían ponerlas en entredicho. Esta es una historia atravesada por disputas ideológicas, proyectos de país, tensiones entre modernización y tradición, y en la que las decisiones jurídicas reflejan, casi siempre, un juego de fuerzas políticas más amplio.

En este sentido, la censura en el periodo no puede verse como un fenómeno unidimensional. Por un lado, estaba respaldada por normas y por instituciones que actuaban de manera oficial, con procedimientos y competencias definidas. Por otro, se ejercía de manera más discrecional e incluso personal, por parte de figuras del poder ejecutivo como presidentes, ministros, gobernadores o alcaldes, que podían intervenir directamente en la autorización o prohibición de determinados contenidos. Esta dualidad, entre lo formal y lo discrecional, resulta clave para comprender la dinámica del control de la expresión en Colombia entre 1886 y 1936 y constituye el eje de análisis de este trabajo.

En el periodo 1886–1936, la censura formal en Colombia se articuló a partir de un entramado normativo e institucional que tuvo lugar bajo la vigencia de la Constitución de 1886 y del Concordato suscrito con la Santa Sede en 1887, ratificado en 1888 (República de Colombia, 1886; Concordato, 1888). No existía una estructura rígida de instituciones y normas dedicadas exclusivamente a la censura, sino un conjunto de disposiciones disímiles y dispersas que, al observarse en perspectiva, permiten identificar el andamiaje normativo censor presente incluso en un país que se presentaba como democrático. Estas disposiciones no solo regularon aspectos administrativos y educativos, sino que legitimaron prácticas de control sobre la enseñanza, el teatro, la prensa y las telecomunicaciones. El Concordato, por ejemplo, facultaba al Arzobispo de Bogotá para aprobar o rechazar textos escolares y retirar a docentes que difundieran ideas contrarias al dogma católico (Artículo 13, Concordato, 1888). Por su parte, el Decreto 1752 de 1922 estableció un mecanismo obligatorio de autorización previa para las obras teatrales, y la Ley 48 de 1921 mantuvo la facultad estatal de sancionar el uso “indebidamente” del telégrafo en la transmisión de noticias falsas o subversivas.

Junto a este marco formal, existía también una censura informal ejercida por actores políticos y religiosos que, sin seguir un procedimiento legal, lograban incidir en lo que podía o no expresarse públicamente. Casos como la advertencia del presidente Miguel Antonio Caro al poeta Julio Flórez, o la exclusión sistemática de José María Vargas Vila de los espacios oficiales por su obra anticlerical, ilustran la persistencia de estas prácticas (Ramírez, 2005; Villa, 1993). Este tipo de intervención directa, aunque no siempre documentada en decretos o leyes, se veía respaldada por un clima cultural y político que naturalizaba la injerencia de las autoridades en el ámbito artístico y comunicativo.

La relación entre censura y presidencialismo resulta fundamental para entender esta dinámica. En el modelo político de la época, el presidente concentraba amplias facultades, especialmente bajo la figura del estado de sitio prevista en los artículos 120 y 121 de la Constitución de 1886, lo que facilitaba la emisión de decretos con fuerza de ley y el control sobre los medios de comunicación (Urán, 1983). Esta concentración de poder favoreció un ejercicio personalista de la censura, adaptado a las coyunturas políticas y a los intereses de quienes ocupaban la jefatura del Estado. Así, el análisis que aquí se presenta explora, primero, las referencias teóricas y conceptuales clave; luego, el marco normativo que dio sustento a la censura; y finalmente, los casos específicos que, como pequeñas huellas dispersas en la historiografía colombiana, permiten reconstruir la manera en que se configuraron los mecanismos de restricción en este periodo. Antes de ello, se expone la metodología empleada para dar cuenta de los hallazgos alcanzados.

Metodología

Este trabajo se desarrolló desde un enfoque de investigación documental, orientado a identificar, describir y analizar los discursos de normas formales de restricción a la expresión pública en Colombia entre 1886 y 1936. El objetivo fue reconstruir, a partir de fuentes normativas y casos documentados, cómo operaron las disposiciones legales y administrativas que condicionaron la circulación de ideas y contenidos en este periodo.

El proceso inició con la consulta de fuentes primarias, principalmente normativas de carácter constitucional, legislativo y reglamentario. Entre ellas se incluyen la Constitución Política de 1886, el Concordato de 1888, la Ley 48 de 1921 y el Decreto 1752 de 1922. También se revisaron otras disposiciones conexas que, aunque no mencionaban expresamente la palabra “censura”, establecieron controles sobre la educación, el teatro, la prensa y las telecomunicaciones. La búsqueda se realizó en el Sistema Único de Información Normativa (SUIN-Juriscol) del Ministerio de Justicia y del Derecho, empleando descriptores como *censura, teatro, telecomunicaciones y educación*.

Para el análisis normativo se utilizó la metodología de ingeniería inversa o “ingeniería normativa” planteada por López Medina (2006) en la construcción de líneas jurisprudenciales, adaptada a este contexto. En lugar de partir de una sentencia, se tomó como referencia una norma hito, en este caso el Decreto 1752 de 1922. Desde allí se reconstruyó el conjunto de disposiciones relacionadas, su vigencia y

su conexión con el contexto político e ideológico de la época. Este procedimiento permitió identificar puntos nodales, es decir, normas con mayor densidad regulatoria, y arañas, aquellas que las complementaban o modificaban.

La selección normativa se efectuó mediante un procedimiento sistemático y controlado, orientado a garantizar la pertinencia y coherencia de las fuentes analizadas. El proceso partió de la revisión exhaustiva del *Diario Oficial* y de repertorios jurídicos de finales del siglo XIX y primeras décadas del XX, bajo el criterio de relevancia sustantiva en materia de censura y control de la expresión. Se establecieron como criterios de inclusión aquellas disposiciones con alcance directo sobre la libertad de imprenta, circulación de publicaciones y regulación de espectáculos públicos, abarcando leyes formales, decretos presidenciales y decretos de carácter local que impactaran de manera efectiva la esfera pública. En contraposición, se excluyeron las normas de carácter puramente procedural, administrativo o técnico, en tanto no aportaban evidencia significativa sobre mecanismos de restricción comunicativa. Este procedimiento permitió conformar un corpus normativo sólido, susceptible de ser clasificado en tipologías y analizado en perspectiva histórica y política.

En cuanto a las fuentes secundarias, el análisis se enriqueció con estudios fundamentales para interpretar el fenómeno de la censura en Colombia desde múltiples perspectivas. La propuesta metodológica de López Medina (2006) fue clave para aplicar la lógica de “ingeniería normativa”, reconociendo normas hito y disposiciones complementarias. A su vez, el trabajo de Pita Pico (2018) sobre la radio y la censura durante el Bogotazo permitió comprender cómo los dispositivos de control se aplicaron a las tecnologías emergentes en contextos de crisis. Igualmente, el estudio de Correa Serna (2017) sobre censura teatral en Medellín evidenció cómo operaron los mecanismos culturales en el ámbito regional y local. Además, aportes como los de Villa (1993) y Ramírez (2005), centrados en casos emblemáticos como Vargas Vila y Julio Flórez, ayudaron a contrastar la relación entre censura formal e intervención directa. Estas fuentes, junto con la documentación normativa, permitieron articular un análisis donde las normas son leídas no como entes aislados, sino como parte de un entramado político, social y cultural más amplio.

La investigación incorporó además casos documentados que ilustran la manera en que los mecanismos de restricción se materializaban, tanto en su dimensión formal como en sus efectos indirectos. Ejemplos de ello son la advertencia del presidente Miguel Antonio Caro al poeta Julio Flórez, la clasificación de obras prohi-

bidas en el manual eclesiástico elaborado por Pedro Ladrón Guevara en 1910, y el funcionamiento de la Junta de Censura del Teatro de Colón. Estos episodios permitieron vincular la norma con su aplicación concreta en la vida pública, mostrando cómo el marco legal encontraba eco en decisiones políticas, culturales y religiosas.

La combinación de análisis normativo, reconstrucción de redes regulatorias, estudio de casos y el aporte de fuentes secundarias especializadas permitió construir una visión articulada de cómo funcionaron los mecanismos de restricción en Colombia entre 1886 y 1936. Al mismo tiempo, esta aproximación evidencia el lugar que ocuparon dichas medidas dentro de un proyecto más amplio de control político y social, en el que la censura se consolidó como herramienta para mantener el orden moral e ideológico de la época.

Línea normativa y nicho citacional de la censura en Colombia entre 1886 y 1936

La reconstrucción de esta línea normativa se llevó a cabo aplicando la metodología de ingeniería inversa, tomando como punto arquimédico el Decreto presidencial 1752 de 1922, norma hito que institucionalizó de manera permanente la *Junta de Censura del Teatro de Colón* y precisó sus funciones y atribuciones. Desde esta disposición se configuró el nicho citacional, integrando tanto antecedentes como desarrollos posteriores que muestran la consolidación de mecanismos formales de restricción a la expresión pública en Colombia.

En este recorrido se distinguieron los puntos nodales, normas con mayor densidad regulatoria, y las arañas, disposiciones relacionadas que complementaban o modificaban aquellas. El trayecto normativo no se limitó a las décadas de 1920 y 1930, sino que conectó con disposiciones anteriores que revelan un entramado gradual de controles. Así, por ejemplo, ya en el Decreto 473 de 1908 se establecieron pautas para regular espectáculos públicos, anticipando la lógica de control moral que más tarde retomaría el Decreto 1752 de 1922. De igual forma, la Ley 48 de 1921, aunque suprimió formalmente la censura telegráfica, dejó vigente un marco restrictivo en otros ámbitos, lo que explica que fuera parcialmente derogada por la Ley 62 de 1925, que buscó ajustar la regulación sin desmontar los mecanismos de supervisión.

La línea culmina con la Ley 198 de 1936, que confirió al Estado la potestad de regular y expedir licencias para las telecomunicaciones. Si bien no instauró una

censura directa, significó el inicio de un control estatal centralizado sobre un sector clave de la esfera pública. En esta secuencia se evidencia un patrón: normas que en apariencia garantizaban libertades en ciertos ámbitos, pero que al mismo tiempo generaban nuevas restricciones bajo la justificación de preservar el orden público, la moralidad social o la seguridad nacional.

Este nicho citacional muestra que, incluso sin una estructura unificada y explícita de censura, entre 1886 y 1936 se fue tejiendo un andamiaje normativo que limitaba la expresión pública en áreas específicas como el teatro, el telégrafo y, de manera incipiente, las telecomunicaciones. Todo ello ocurrió en un contexto político marcado por la hegemonía conservadora, un presidencialismo fuerte y la estrecha alianza entre el Estado y la Iglesia católica, instituciones que definían los márgenes de lo decible y lo representable en la esfera pública.

El contraste con disposiciones anteriores ayuda a dimensionar este proceso. Ya en 1851, durante el gobierno liberal de José Hilario López, el Congreso de la Nueva Granada había proclamado que “*1º. Es completamente libre la expresión del pensamiento por medio de la prensa. 2º. Quedan derogadas todas las leyes sustantivas y adjetivas sobre libertad de imprenta*”. Estas medidas, acompañadas de la abolición de la esclavitud, la pena de muerte y la expulsión de los jesuitas, generaron una fuerte reacción conservadora que desembocó en una guerra civil en el Cauca. De este modo, el periodo entre 1886 y 1936 no puede entenderse como un fenómeno aislado, sino como la contracara de una tradición liberal que había buscado garantizar libertades en el siglo XIX y que, bajo la hegemonía conservadora, fue sustituida por un sistema de regulaciones orientado a proteger un orden moral e ideológico predefinido.

La censura y la represión a la libre expresión

La censura y la represión son fenómenos similares que pueden confundirse, y que aunque tienen diferencias suelen complementarse mutuamente cuando son utilizados como mecanismos de control. La censura, por ejemplo, es entendida como la intervención de autoridades gubernamentales o de otros actores con el fin de impedir o suprimir la difusión de textos, imágenes, películas u otras manifestaciones culturales consideradas inconvenientes, ha estado presente a lo largo de la historia como un mecanismo de control de la palabra y el pensamiento (Willis, 2015). No se limita a la acción directa del Estado: también puede manifestarse en presiones sociales, editoriales o empresariales que generan un ambiente de

inhibición y autocensura (Parks, 2025). Incluso, cuando el contenido es veraz, las autoridades o instancias privadas pueden proceder a eliminarlo si lo consideran contrario a un orden moral, político o ideológico específico (Liu, 2009). Este carácter multifacético hace que la censura no solo sea un acto jurídico o administrativo, sino también una práctica cultural que condiciona la circulación del conocimiento y la pluralidad de voces.

Lo anterior implica un punto clave: la censura no solo prohíbe, sino que busca suprimir y hacer desaparecer aquellas ideas o manifestaciones que el ente censor considera equivocadas. Esta acción puede provenir de organismos oficiales o de estructuras de poder que, sin ostentar un carácter formal, ejercen influencia suficiente para imponer silencios. En otras palabras, puede tratarse de la censura ejercida por políticos o gobernantes que, amparados en sus posiciones, aprovechan determinadas circunstancias para restringir la libre expresión.

Por su parte, la represión hacia la libre expresión supone un nivel más amplio y coercitivo de control, ejercido a través de medidas que van desde la censura de medios de comunicación y la restricción de acceso a información, hasta la intimidación, el acoso o la detención de periodistas, escritores y activistas (Peleg, 2019). En contextos autoritarios, esta represión se implementa de manera sistemática y se extiende a todos los medios de comunicación masiva, por ejemplo prensa, radio, cine, y, en la actualidad, al entorno digital (Brooten, 2022; Al-Zaman & Shiblee Noman, 2024). El control de plataformas en línea y la restricción del debate en redes sociales son expresiones modernas de esta dinámica, que no solo busca regular el contenido, sino también amedrentar y neutralizar a quienes lo producen (Heimo & Kimppa, 2020).

Si bien la censura y la represión comparten la finalidad de limitar la circulación de ideas, difieren en su alcance y métodos. La censura se concentra en suprimir contenidos concretos considerados “objetables” por la autoridad, mientras que la represión actúa sobre la capacidad misma de las personas para expresarse, utilizando mecanismos más amplios y muchas veces violentos para mantener el poder y controlar la narrativa pública (King et al., 2013; Balendra, 2024). En el mundo contemporáneo, ambos fenómenos se entrelazan: la censura actúa como filtro de la información y la represión como cerco a quienes intentan sortearlo. Esta interdependencia revela que no se trata de prácticas aisladas, sino de estrategias complementarias para preservar estructuras de control en el terreno de la comunicación.

En ese sentido, la censura, enmarcada en este estudio, se entiende como el conjunto de acciones, disposiciones y decisiones orientadas a limitar, condicionar o prohibir la difusión de ideas, opiniones o manifestaciones artísticas y culturales, ya sea a través de mecanismos explícitos y regulados o mediante prácticas discrecionales sin un marco formal establecido (Bobbio, 2000). Esta doble naturaleza, formal e informal, ha sido señalada por diversos autores como característica de los sistemas políticos donde el control de la información constituye una herramienta de preservación del poder (Habermas, 1981; Melo, 2014). Ello conlleva a ver una disparidad entre lo legal y lo legítimo; entre lo que está legalizado o prohibido y lo que, desde otra mirada, resulta ilegítimo o ha sido ilegítimado. No siempre coinciden las fronteras que marca la ley con las que establece la conciencia social, y en ese vacío se mueven las tensiones entre el poder que dicta las normas y las percepciones colectivas de lo justo.

La censura se manifiesta no solo a través de marcos legales y sanciones explícitas, sino también mediante normas informales, usos sociales y prácticas consuetudinarias que actúan como mecanismos de control cultural y político. Como señala Darnton (2014), estos controles pueden ser tan eficaces como la legislación, pues se insertan en las rutinas y expectativas de la vida social. Sin embargo, ello no implica que toda acción social restrictiva pueda considerarse censura: para que exista, se requiere un poder capaz de ejercer un dominio real sobre la circulación de ideas y expresiones (Salcedo Díaz, 2024). Este entrelazamiento entre lo formal y lo informal revela cómo el derecho escrito, la costumbre y las relaciones de poder coexisten en la configuración de un andamiaje censor.

De acuerdo con lo expresado, en una primera mirada podría pensarse que en Colombia, salvo por casos puntuales, no existe un anclaje normativo sólido de censura. No obstante, al profundizar en la revisión de disposiciones dispersas, fue posible identificar un conjunto significativo de normas que, aunque referidas a temas y objetos distintos, configuran un entramado censor incipiente. Este hallazgo permite trazar una primera aproximación a la estructura de control vigente entre 1886 y 1936, la cual, si bien fragmentaria, ofrece un punto de partida para un análisis más amplio que continuará desarrollándose en futuras investigaciones.

Otro concepto clave para este análisis es el de censura indirecta, entendida como la limitación de ideas a través del control de los canales de difusión y no del contenido en sí mismo (Soto, 2017). No era imprescindible prohibir un libro, una obra o un artículo: bastaba con cerrar un periódico, impedir una función teatral,

negar el uso de la red telegráfica o excluir un texto del currículo escolar para restringir su alcance. Por lo tanto, los mecanismos formales de restricción que aquí se examinan no operaron de forma aislada, sino como parte de una estrategia más amplia de control social y político. En esta, la formalidad de la norma se combinaba con la oportunidad de la intervención directa, produciendo un sistema en el que legalidad y discrecionalidad convivieron y se reforzaron mutuamente (López, 2006; Atehortúa, 2010).

Arquitectura normativa y casos paradigmáticos de la censura en Colombia (1886–1900)

Cuando uno mira con detalle la Regeneración, encuentra que el tema de la censura no fue accesorio ni coyuntural, sino estructural al nuevo orden político y cultural. La Constitución Política de 1886 inauguró un Estado centralista, confesional y fuertemente influido por la Iglesia católica, lo que se reflejó en el modo en que se trató la libertad de expresión. El artículo 42 establecía que la prensa era libre en tiempos de paz, pero “responsable” si atentaba contra la moral, la honra o el orden social. Esa fórmula ambigua fue el primer ancla legal de muchas restricciones posteriores (García Castro, 2013).

El liderazgo político de Rafael Núñez (1886–1888), Carlos Holguín Mallarino (1888–1892), Miguel Antonio Caro (1892–1898) y Manuel Antonio Sanclemente (1898–1900), todos conservadores, marcó un rumbo muy claro: consolidar un proyecto regenerador en el que la moral católica y la estabilidad del orden político primaban sobre las libertades liberales (Pérez Robles, 2022). No es casualidad que el Concordato de 1888, firmado entre el Estado colombiano y la Santa Sede, haya entregado a la Iglesia el control de la educación y de la moral pública (Uribe, 1965). Su artículo 13 dispuso que el arzobispo de Bogotá designara los libros de moral y religión en las escuelas, y que también pudiera retirar a profesores que enseñaran ideas contrarias al dogma. En la práctica, esto significó que autores como Voltaire, Rousseau, Darwin o Paine quedaran proscritos de las aulas (Urrego, 2002).

El poder presidencial, fortalecido por la Constitución de 1886, encontró en los decretos ejecutivos una herramienta clave para imponer disciplina. Los decretos no requerían aval legislativo y podían dictarse en estados de excepción (arts. 120 y 121 de la Constitución), lo que hizo que el Ejecutivo acumulara facultades extraordinarias para controlar la opinión (Tirado Mejía, 1982). Esa concentración de poder recuerda que la censura en Colombia nunca fue un fenómeno descentra-

lizado, sino una práctica íntimamente ligada al presidencialismo y al caudillismo latinoamericano.

En este escenario aparece la llamada Ley de los Caballos (Decreto 151 de 1888). El apelativo no era oficial, sino un sobrenombre popular y satírico, utilizado por sectores opositores para destacar el carácter severo de la norma, pues se argumentaba que trataba a los periodistas como si fueran bestias que había que disciplinar (García Castro, 2013). Su nombre coloquial refleja bien la brutalidad con que fue recibida: imponía sanciones económicas y cierres a periódicos que criticaran a las autoridades, en particular a la prensa satírica y opositora (Gómez, 2010). El decreto fue aprobado tras los “sucesos de enero de 1888”, disturbios en Bogotá donde artesanos, estudiantes y liberales radicales protestaron contra la represión, dejando muertos, heridos e imprentas destruidas (Gómez, 2010). La violencia de esos días mostró que el decreto no era una simple regulación administrativa, sino un dispositivo político que buscaba disciplinar la opinión por medio del miedo y la cárcel.

Un caso paradigmático fue el de *El Zancudo*, fundado en 1890 por Alfredo Greñas. Este periódico satírico se burlaba del régimen regenerador con caricaturas, símbolos y hasta con el cabezote, donde fechaba sus ediciones como si aún viviéramos en el siglo XVIII. En diciembre de 1890, el Ministerio de Gobierno suspendió el periódico por seis meses, acusándolo de violar el ordinal 10 del artículo 4 del Decreto 151. Greñas fue multado con cuarenta pesos, una sanción ejemplarizante que buscaba silenciarlo (Diario Oficial, 8 de diciembre de 1890). La ironía es que la estrategia editorial de *El Zancudo*, esos juegos con las fechas y los símbolos, terminó inspirando la Ley de Prensa de 1896, que obligaba a los impresos a llevar la fecha correcta y el nombre oficial de la República en su cabezote (Pérez, 2014).

En el primer número publicado tras la censura, *El Zancudo* deja ver notas irónicas que dan cuenta de las restricciones que enfrentaba. El periódico advierte que “este periódico saldrá a luz cuando lo tenga a bien, y en tanto que nuestro paternal Gobierno se lo permita” y agrega con mordacidad que “sólo se canjeará con todos los periódicos que sean tan serios como él; y también con los que no lo sean y quieran admitirle en casa” (*El Zancudo*, 1890, p. 1). Asimismo, se señala en tono crítico que “la suscripción por todo un volumen de diez números sólo vale \$1 de ley, y en papel-moneda del nuestro, que es la gracia”, rematando con la observación de que la aparición del medio quedaba siempre supeditada a la autorización gubernamental (*El Zancudo*, 1890).

Posteriormente, la Ley 51 de 1898, publicada en el *Diario Oficial*, otorgó mayores competencias a los jueces para sancionar delitos de imprenta y reforzó el carácter punitivo de la censura (Diario Oficial, 1898). Y en el marco de la conocida como Guerra de los Mil Días, el gobierno expidió el Decreto 335 de 1899, que reforzaba el control sobre las publicaciones, amparándose en el estado de sitio para clausurar imprentas sin necesidad de juicio previo (Diario Oficial, 1899). Estos documentos oficiales muestran que la censura no se sustentaba solo en prácticas políticas, sino en un aparato jurídico cuidadosamente montado.

Pero *El Zancudo* no fue el único. El listado de periódicos sancionados y multados entre 1886 y 1910 muestra la magnitud de la censura. En Bogotá fueron castigados *El Demócrata* (1890, 1892), *El Tren* (1890), *El Constituyente* (1897), *El Relator* (1893), *La Crónica* (1896), *La Patria* (1890), *La Protesta* (1890), *El Gladiador* (1893), *El Contemporáneo* (1897), *Los Hechos* (1896), *La Campana* (1896), *Los Tiempos* (1896) y *La Constitución* (1897). En Cartagena se sancionaron *La Tempestad* (1905) y *La Disciplina* (1896). En Pasto fue clausurado *El Eco Liberal* (1890), en Honda *El Día* (1898, 1909–1910), y en Panamá *El Ciudadano* (1896). También se persiguieron publicaciones de ciudad desconocida como *El Radium* (1905), *El 93* (1893), *El Centinela* (1896), *La Acacia* (1890) y *El Honor* (1896) (García Castro, 2013).

Los casos no fueron anecdóticos: *El Relator* se convirtió en un verdadero vocero contra la censura, denunciando las clausuras de *El Espectador*, *La Bandera Liberal*, *El Esfuerzo*, *Diario de Cundinamarca* o *El Comercio*. Florentino Vezga, director del *Diario de Cundinamarca*, llegó incluso a la cárcel por no poder pagar la multa impuesta (García Castro, 2013). Y cuando en 1893 Santiago Pérez propuso en el Congreso una reforma para garantizar la libertad de prensa, Miguel Antonio Caro respondió con más censura, suspendiendo *El Relator*, confiscando fondos del Partido Liberal y desterrando dirigentes opositores (García Castro, 2013).

La censura no se limitó a la política. También hubo control a las comunicaciones, además de limitación en lo cultural y literario. El propio Miguel Antonio Caro advirtió al poeta Julio Flórez que evitara versos “inmorales” o contrarios a la fe católica. Flórez, fiel a su estilo, prefirió no recitar antes que autocensurarse, provocando la furia de un público que esperaba escucharlo (Villa, 1993). Años después, la revista *Panida*, nacida en Medellín en 1915 con el grupo literario de León de Greiff, fue prohibida por la Iglesia Católica por su irreverencia (Pérez Robles, 2022). Esa extensión de la censura al campo cultural refuerza la idea de que la Regeneración no solo buscó disciplinar la política, sino también la vida intelectual y artística. Una

referencia clave para profundizar en cómo la censura se aplicó a la literatura y la prensa de la época es la investigación *Inmorales, injuriosos y subversivos: las letras durante la Hegemonía Conservadora 1886–1930* (Pérez Robles, 2022).

El telégrafo en Colombia, además de ser un símbolo del progreso técnico de finales del siglo XIX, se convirtió en un espacio estratégico de vigilancia estatal y control político. Su uso no solo estaba ligado a la comunicación eficiente entre regiones distantes, sino que también se fue transformando en una herramienta para la defensa del orden público en medio de los constantes conflictos internos. Desde la década de 1890 el gobierno nacional adoptó medidas para regular el contenido de los mensajes transmitidos, conscientes del poder que podía tener una comunicación cifrada o anónima en épocas de conspiraciones y levantamientos.

En 1892 se expidió el Decreto Orgánico de los Ramos Postal y Telegráfico, en el que se estableció, de manera explícita, que no podía darse curso a despachos en claves desconocidas o distintas de las admitidas en los códigos comerciales. El reglamento advertía que cualquier persona que quisiera usar una clave especial debía remitir copia al jefe de la oficina correspondiente y otra al Director General de Correos y Telégrafos, con el fin de realizar las confrontaciones necesarias en caso de sospecha. El mismo cuerpo normativo otorgaba al Ejecutivo la potestad de detener la transmisión de telegramas privados considerados “peligrosos para la seguridad de la República” o contrarios a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres, así como la facultad de suspender totalmente el servicio telegráfico en casos graves de interés nacional (Correal, 1907, pp. 486-517). Tales disposiciones muestran hasta qué punto la comunicación dejó de ser un simple asunto técnico para convertirse en una cuestión de seguridad del Estado.

La aplicación práctica de esta normatividad se evidenció poco tiempo después. Durante la guerra civil de 1895, que estalló el 23 de enero de ese año, el vicepresidente Miguel Antonio Caro, encargado del poder tras la muerte de Rafael Núñez, se vio obligado a adoptar decisiones extraordinarias. En apenas 53 días, el gobierno logró sofocar el alzamiento liberal que había intentado tomar la sede del poder en Bogotá, y que había alcanzado mayor resonancia en Tolima, Boyacá y Santander, aunque con menor eco en Bolívar, Magdalena y Cauca, donde solo se organizaron partidas guerrilleras aisladas (Pita Pico, 2009, p. 201). En ese contexto, Caro expidió el Decreto 644 del 31 de enero de 1895, mediante el cual se dispuso la militarización de los empleados de correos y telégrafos de Bogotá, integrándolos como un cuerpo adscrito a la 1^a División del Ejército. El director de Correos y Telégrafos,

Enrique Narváez, fue designado coronel y se le otorgó la facultad de nombrar oficiales y organizar la estructura militar del contingente. Además, se les reconocieron los mismos derechos a pensiones y recompensas que a los soldados en caso de muerte o invalidez en campaña (Pita Pico, 2009, p. 203).

La decisión de Caro no era un hecho aislado. Por el contrario, inauguró una práctica que reaparecería en conflictos posteriores, incluso durante la violencia de mediados del siglo XX, cuando se volvió común la militarización de ciertos sectores civiles considerados esenciales para la estabilidad del Estado (Aguil, 1998). En otras palabras, el telégrafo no solo transmitía noticias y órdenes: se convirtió en un campo de disputa simbólica y material, en el que los hilos del progreso se entrelazaban con los de la represión política y el control social.

Así, en el ocaso del siglo XIX, mientras en otras latitudes las telecomunicaciones eran exaltadas como conquistas de la modernidad, en Colombia se tejía una historia particular en la que la tecnología era vigilada, reglamentada y, llegado el caso, militarizada. El telégrafo dejaba de ser un instrumento neutro para transformarse en un engranaje más de la maquinaria estatal, en el que se entrecruzaban el miedo a la subversión, las disputas de poder y la defensa del orden establecido.

Otra forma de censura fue la dirigida al teatro, al respecto se encuentran datos relevantes de casos que se dieron en Medellín que han sido rescatados por Correa (2017). En Medellín, la Alcaldía instituyó formalmente las Juntas de Censura en 1909 para calificar dramas, comedias y zarzuelas antes de su representación; desde entonces se convirtieron en el filtro obligado para vetar piezas juzgadas inmorales o contrarias a preceptos religiosos, actuando como requisito de “pase” previo a la licencia municipal (Correa Serna, 2017). Ese mismo espíritu aparece en el Decreto 34 del 15 de febrero de 1943, que explicitó tres llaves para cualquier función: el dictamen favorable de los censores, el pago del impuesto municipal y la licencia escrita del alcalde (Archivo Histórico de Medellín [AHM], 1943, citado en Correa Serna, 2017).

A la par, la administración expidió normas de horario en 1943, conocidas en la prensa como Decreto 149, que restringían funciones nocturnas por razones de “buenas costumbres”; su rastro se conserva tanto en la Crónica Municipal (1943) como en los editoriales de *El Colombiano* de mayo y julio de ese año (El Colombiano, 1943a, 1943b; Crónica Municipal, 1943).

En cuanto a los casos, la Compañía de Virginia Fábregas enfrentó objeciones en distintas temporadas, como ocurrió con la obra *La Ráfaga*, prohibida en 1925 por la Junta. En 1937 crecieron las críticas públicas contra piezas consideradas perjudiciales para menores, lo que revelaba una censura que combinaba control administrativo con presión moral ejercida desde la prensa y el púlpito (Correa Serna, 2017). Como antecedente nacional de este giro censor, la Revista de la Instrucción Pública de Colombia publicó el Decreto 475 de 1908 sobre control de espectáculos, que sirvió de marco para desarrollos locales como el de Medellín (Revista de la Instrucción Pública de Colombia, 1908).

Del modo expuesto, la censura en Colombia entre 1886 y 1900 se consolidó como un entramado legal y administrativo que trascendió las coyunturas bélicas para convertirse en una política sistemática del Estado. La Constitución de 1886, en su artículo 42, proclamó la libertad de prensa, pero de inmediato la subordinó a la responsabilidad por “abusos contra la moral o el orden público”, abriendo la puerta a restricciones amplias. Apenas dos años después, la Ley 61 de 1888, conocida como *Ley de los caballos*, se convirtió en el instrumento emblemático para castigar a la prensa opositora mediante multas, clausuras y suspensiones de periódicos. Su reglamentación se dio a través del Decreto 151 de 1888 (*Diario Oficial*, 25 de mayo de 1888), que endureció las sanciones y dotó al Ejecutivo de mayor discrecionalidad en su aplicación. Posteriormente, la Ley de Prensa de 1896 (*Diario Oficial*, 12 de diciembre de 1896) y la Ley 51 de 1898 (*Diario Oficial*, No. 10860, 14 de enero de 1899) ampliaron los márgenes de control de los impresos, confirmando el carácter restrictivo del régimen regeneracionista. Finalmente, el Decreto 335 de 1899 (*Diario Oficial*, 31 de julio de 1899) otorgó a jefes civiles y militares facultades excepcionales para suspender publicaciones en contextos de guerra, mostrando que la censura ya estaba plenamente institucionalizada (Pita Pico, 2015; Correa Serna, 2016).

El *Diario Oficial* documenta cómo esta normatividad se tradujo en sanciones concretas. Ya en el n.º 6828 del 14 de octubre de 1886 se reafirmaba el control del Ejecutivo sobre la prensa, y en ediciones posteriores se publicaron resoluciones contra periódicos opositores: en 1905 (n.º 12256, 12 de enero) se sancionó a diarios por noticias “falsas o alarmantes”; en 1906 (n.º 12564, 6 de febrero) y 1907 (n.º 12284, 22 de febrero) se castigó la calumnia contra funcionarios y las acusaciones contra el ejército; y en 1908 (n.os 13363–13364, 7 de agosto) se registraron suspensiones y multas a medios liberales y satíricos. Incluso hacia el final del periodo, en 1910 (n.º 13975, 26 de abril y n.º 14057, 6 de agosto), todavía

se dictaban disposiciones de censura, poco antes de las reformas liberales al periodismo de la década de 1910.

Los casos son múltiples y dan cuenta de la magnitud de la represión. Periódicos liberales como *El Espectador*, *La Bandera Liberal* (Cartagena), *El Gladiador* y *El Esfuerzo* fueron suspendidos temporal o definitivamente. Directores como Florentino Vezga, del *Diario de Cundinamarca*, llegaron a ser encarcelados por no poder pagar las multas impuestas. Publicaciones satíricas como *El Zancudo* y *El Relator* fueron clausuradas repetidamente, mientras que la prensa doctrinaria sufrió medidas que iban desde la prohibición de vocear ejemplares, como el caso de Benito Gaitán, sancionado con \$100, hasta la incautación de tirajes completos (Correa, 2017).

La lista de periódicos censurados, reconstruida por García Castro (2013), evidencia que la persecución fue transversal, alcanzando tanto a Bogotá como a ciudades intermedias y regiones periféricas. *El Demócrata* fue clausurado en varias ocasiones (1890 y 1892), *El Día de Honda* fue suspendido en 1898 y nuevamente en 1909–1910, *La Tempestad* en Cartagena fue objeto de censura en 1905, y *El Eco Liberal* de Pasto ya había sido sancionado en 1890. En Bogotá, *El Tren*, *La Voz del Tiempo*, *El Heraldo*, *La Crónica*, *El Gladiador*, *La Constitución* y *Los Hechos* aparecen con registros de suspensiones y multas entre 1890 y 1897. Incluso periódicos de Panamá, como *El Ciudadano*, fueron alcanzados por la aplicación de la normativa colombiana en 1896, lo que evidencia un alcance extraterritorial.

Entonces, este conjunto de leyes, decretos y resoluciones publicadas en el *Diario Oficial* permite demostrar que la censura en Colombia no fue un ejercicio arbitrario o informal, sino un mecanismo estructurado, legitimado y sostenido por la normatividad vigente entre 1886 y 1910. La represión sistemática de la prensa liberal, regional, satírica y doctrinaria revela la función del aparato legal como herramienta de control político y moral bajo la Regeneración y sus gobiernos posteriores. Este panorama, que incluye normas fundacionales como la *Ley de los caballos* y casos concretos de persecución, confirma que el Estado concibió la prensa no como un contrapeso democrático, sino como un riesgo que debía ser vigilado, restringido y, en muchas ocasiones, silenciado (Correa Serna, 2016; García Castro, 2013; Pérez Robles, 2022; Pita Pico, 2015).

1900–1920: Censura entre púlpitos, decretos y escenarios

Durante este periodo rigió la Constitución Política de 1886, que mantenía un esquema de fuerte centralismo y confesionalidad católica, sin reformas sustanciales

en materia de libertad de expresión. En este marco se sucedieron los gobiernos de José Manuel Marroquín (1900–1904), Rafael Reyes (1904–1909), Ramón González Valencia (1909–1910), Carlos Eugenio Restrepo (1910–1914), José Vicente Concha (1914–1918) y Marco Fidel Suárez (1918–1921), todos con claras filiaciones conservadoras, salvo Restrepo, quien representó una coalición republicana de corte liberal-conservador.

En cuanto a la normatividad, una disposición clave fue el Decreto 473 de 1908, que reglamentó las funciones de la Junta de Censura del Teatro Colón. Aunque no establecía un órgano permanente, sirvió como antecedente para ejercer control sobre las obras teatrales. De manera paralela, se consolidaron normas dispersas en distintos reglamentos locales que imponían autorización previa no solo para la representación de obras teatrales, sino también para la proyección de cine, bajo el argumento de preservar la moral pública y el orden social (Salcedo & Parada, 2019, pp. 13-15).

El gobierno de Rafael Reyes constituye un ejemplo representativo del ejercicio de la censura. Su administración se caracterizó por restricciones severas a la prensa opositora, la clausura de periódicos liberales y satíricos, y la persecución judicial a periodistas críticos. Asimismo, se documentan vetos a obras teatrales en el Teatro Colón que fueron consideradas “contrarias a la moral cristiana” o que contenían referencias políticas incómodas para el régimen (Salcedo & Parada, 2019, pp. 18-23). Estas prácticas de censura política indirecta muestran cómo se usaban las disposiciones normativas como herramientas de control ideológico.

En el ámbito literario, la censura adquirió rasgos sistemáticos con la publicación del primer manual colombiano de censura literaria en 1910, elaborado por el sacerdote español Pedro Ladrón de Guevara. En él se listaban las razones por las que un libro debía ser prohibido, incluyendo calificativos como “herético, blasfemo, dañino, inmoral, obsceno, lujurioso o peligroso para jóvenes”. La lista de autores censurados alcanzó los 2.057 nombres e incluyó tanto a clásicos universales como Baudelaire, Defoe, Dumas, Melville, Nietzsche y el Marqués de Sade, así como a escritores latinoamericanos y colombianos como Jorge Isaacs y, de manera particular, José María Vargas Vila (Rodríguez Vargas, 2019; Salcedo & Parada, 2019, pp. 25-27).

El caso de Vargas Vila fue especialmente polémico. Su obra, publicada en medio de la hegemonía conservadora, fue tildada de blasfema y herética por el clero

colombiano. Textos como *Aura o las violetas* (1887) o *La ubre de la loba*, donde denunciaba el adoctrinamiento religioso y el fanatismo clerical, circularon de manera clandestina y estuvieron en el centro de los debates entre sectores liberales y conservadores. De igual modo, el ensayo de Rafael Uribe Uribe, *El liberalismo colombiano no es pecado* (1912), fue duramente perseguido y terminó incluido en el Índice de Libros Prohibidos del Vaticano, lo que constituye un caso singular de censura de un autor colombiano en el plano internacional (Salcedo & Parada, 2019, p. 28).

De este modo, entre 1900 y 1920, la censura en Colombia se expresó a través de decretos estatales, controles teatrales, restricciones a la prensa, particularmente a la satírica y opositora, manuales literarios de prohibiciones y supervisión del cine, siempre bajo la mirada vigilante del clero y el Estado conservador que dominaron la vida pública del país.

Entre telégrafos, escenarios y micrófonos: la censura en la transición de hegemonías (1921–1936)

El período comprendido entre 1921 y 1936 estuvo atravesado por tensiones políticas, sociales y culturales que marcaron profundamente el ejercicio de la libertad de expresión en Colombia. La Constitución Política de 1886, todavía vigente, mantenía el centralismo, la confesionalidad católica y un presidencialismo fuerte, lo que permitió que el aparato estatal tuviera un margen amplio para intervenir en la circulación de ideas y representaciones culturales.

Durante estos años, la presidencia pasó de manos conservadoras a liberales, lo cual generó giros en las políticas de control y en la relación entre prensa, teatro y emergentes medios de comunicación. Gobernaron Marco Fidel Suárez (1918–1921), Jorge Holguín (1921–1922), Pedro Nel Ospina (1922–1926), Miguel Abadía Méndez (1926–1930), Enrique Olaya Herrera (1930–1934) y Alfonso López Pumarejo (1934–1938), este último iniciando la conocida “Revolución en Marcha”, con reformas de corte liberal que empezaron a tensionar la rigidez del orden conservador.

Un primer hito lo constituye la Ley 48 del 6 de diciembre de 1921, mediante la cual se suprime la censura telegráfica en tiempos de paz, aunque con excepciones: se permitía la sanción contra quienes enviaran noticias falsas, subversivas o usarán el servicio telegráfico con fines particulares. Esta norma muestra cómo, aunque

formalmente se levantaba la censura, en la práctica se mantenían mecanismos de control indirecto mediante la criminalización de ciertos contenidos (Congreso de la República de Colombia, 1921). El artículo primero establecía: “*queda prohibida, en tiempo de paz, la censura de las Oficinas Telegráficas*”, pero al mismo tiempo abría la puerta a responsabilidades penales para quienes se apartaran del orden institucional. La disposición fue derogada pocos años después por la Ley 62 del 17 de noviembre de 1925 (Congreso de la República de Colombia, 1925).

En paralelo, el mundo del teatro vivía bajo controles mucho más visibles. El Decreto 1752 del 21 de diciembre de 1922, expedido por el presidente Pedro Nel Ospina, le otorgó carácter permanente a la Junta de Censura del Teatro Colón, que ya había existido de manera temporal desde 1908. Este decreto definió por primera vez sus deberes y atribuciones, exigiendo que las obras teatrales fuesen revisadas y aprobadas antes de ponerse en escena, garantizando que cumplieran criterios de “belleza en la forma, pureza en la doctrina y decencia en la ejecución” (Presidencia de la República de Colombia, 1922).

Como señala Lamus (1992), la censura teatral no era un hecho aislado, sino parte de una tradición que se remontaba al siglo XIX, cuando gobernadores y autoridades eclesiásticas vigilaban la moralidad de las representaciones públicas. Martínez (2012) confirma que estas prácticas revelan una profunda desconfianza hacia el teatro como espacio de crítica social y política, reforzando la idea de que la escena debía ser un lugar de pedagogía moral antes que un espacio de libre creación artística.

Además, el decreto estipulaba que la Junta, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública (convertido en Ministerio de Educación en 1927 por la Ley 56), estaría compuesta por cinco miembros y un secretario ad honorem, designados por el Ejecutivo, lo que muestra un control centralizado y elitista. La misma norma incluso concedía beneficios materiales a los censores: un palco permanente o cinco lunetas en el teatro, privilegio que ilustra cómo la censura estaba asociada también a formas de distinción social (Presidencia de la República de Colombia, 1922).

La década de 1920 también fue testigo del desarrollo incipiente de la radio en Colombia, un medio que comenzaba a inquietar a las autoridades por su capacidad de llegar a audiencias más amplias y heterogéneas que la prensa escrita. Aunque la regulación más significativa llegaría con la Ley 198 del 30 de diciembre de 1936, que otorgó al Gobierno el control sobre las licencias de telecomunicaciones (Con-

greso de la República de Colombia, 1936), ya desde los años veinte existían intentos de vigilancia sobre los mensajes transmitidos. Esta ley no estableció censura directa, pero sí consolidó el principio de que la comunicación radiofónica era un servicio público dependiente del Estado, lo que abría la puerta a controles discrecionales.

En momentos de agitación política, como durante las huelgas obreras de finales de los años veinte y la masacre de las bananeras en 1928, la prensa fue objeto de presiones estatales. Algunos periódicos fueron allanados y se confiscaron ediciones completas acusadas de incitar al desorden público (Archila, 2005). Estas prácticas reflejan cómo el Estado mantenía un control selectivo sobre los discursos políticos que circulaban en la opinión pública, especialmente aquellos que cuestionaban los intereses del gobierno o de las élites económicas.

Más allá de la prensa y el teatro, la censura también se expresaba en la literatura y la vida cultural. Durante la hegemonía conservadora, las novelas con contenidos considerados inmorales o contrarios a la doctrina católica fueron frecuentemente atacadas desde púlpitos y columnas de opinión. Autores como José María Vargas Vila, aunque perteneciente a una etapa anterior, seguían siendo objeto de rechazo en círculos conservadores, y su obra se mantenía excluida de muchos espacios académicos y bibliotecas oficiales.

Del mismo modo, escritoras como Soledad Acosta de Samper habían sido objeto de silenciamientos indirectos décadas antes, al ser relegadas en los cánones oficiales, y en los años veinte continuaba el peso de esa tradición patriarcal que subordinaba la voz femenina en los espacios de creación literaria (Salcedo & Parada, 2020). Esta invisibilización también constituye una forma de censura estructural, vinculada a la exclusión de ciertas narrativas en el discurso público.

El tránsito de un predominio conservador a un liberalismo reformista en 1930 no implicó la desaparición de la censura, sino una reconfiguración de sus formas. Mientras que los conservadores la defendían abiertamente en nombre de la moralidad y el orden, los liberales tendieron a presentarla como una función de regulación técnica o administrativa. Sin embargo, en ambos casos se mantuvo la lógica de que la libertad de expresión no era un derecho absoluto, sino condicionado al mantenimiento del orden social, político y religioso.

Del concepto a la norma: manifestaciones históricas de la censura en Colombia (1886–1936)

La revisión conceptual permitió entender la censura como un fenómeno dual: por un lado, formal y codificado en disposiciones legales; por el otro, informal y sostenido por prácticas sociales, presiones políticas o morales que operaban al margen del derecho escrito (Bobbio, 2000; Darnton, 2014; Habermas, 1981). Esta definición amplia contrasta con la percepción común de que en Colombia solo existieron episodios aislados de control a la expresión. El análisis normativo realizado en este estudio muestra lo contrario: entre 1886 y 1936 se consolidó un conjunto de disposiciones dispersas, desde la Ley 48 de 1921 hasta la Ley 198 de 1936, que, al ser leídas en conjunto, configuran un entramado censor incipiente. Aunque no existía un código unificado de censura, sí se evidenció un patrón de intervención estatal en campos estratégicos como el teatro, el telégrafo o los espectáculos públicos, lo cual responde directamente a las dinámicas de censura indirecta identificadas en la literatura especializada (Soto, 2017; Salcedo Díaz, 2024).

De esta manera, los hallazgos normativos confirman lo planteado en el plano teórico: la censura en Colombia no se ejerció exclusivamente mediante prohibiciones explícitas de prensa o literatura, sino también a través de mecanismos de control indirecto que limitaban los canales de difusión. El caso del Decreto 1752 de 1922, que institucionalizó la Junta de Censura del Teatro Colón, es ilustrativo de cómo la censura formal se mezclaba con un trasfondo de represión social y moral, en el que la Iglesia y los sectores conservadores jugaron un papel determinante. Tal convergencia entre normas estatales y presiones sociales coincide con lo que autores como Melo (2014) y Atehortúa (2010) han señalado respecto a la convivencia de legalidad y discrecionalidad en los dispositivos de control político.

La revisión conceptual permitió comprender la censura como un fenómeno que no se limitaba a prohibiciones explícitas, sino que abarcaba también controles indirectos, prácticas sociales y presiones morales que restringían la circulación de ideas. Autores como Darnton (2014) han mostrado que los mecanismos informales de control —desde la exclusión de obras en circuitos culturales hasta la presión editorial— resultan tan efectivos como las sanciones legales, mientras que Bobbio (2000) enfatiza que el poder censurador no siempre se encuentra codificado en normas, sino en usos y costumbres que legitiman silencios. Esta perspectiva fue clave para interpretar los hallazgos normativos: en Colombia, entre 1886 y 1936,

se configuró un entramado censor fragmentario, pero consistente, que operó tanto en lo formal como en lo informal.

En este periodo, las disposiciones legales evidencian cómo la censura se aplicaba a distintos ámbitos. La Ley 48 del 19 de noviembre de 1921 suprimió la censura telegráfica, reconociendo parcialmente las críticas al control excesivo, pero mantuvo otras restricciones que limitaron la comunicación a distancia, lo que revela un proceso de “censura flexible” más que de apertura plena (Congreso de Colombia, 1921). Esta disposición fue luego ajustada por la Ley 62 del 31 de octubre de 1925, que derogó parcialmente el artículo 8 de la Ley 48, manteniendo el margen de acción estatal en materia de telecomunicaciones (Congreso de Colombia, 1925). De manera paralela, el Decreto 473 del 28 de mayo de 1908 había dispuesto regulaciones sobre espectáculos públicos, mostrando que la intervención del Estado no solo recaía sobre la prensa o los telégrafos, sino también sobre expresiones culturales que podían moldear la opinión pública (Presidencia de la República, 1908).

El punto arquimédico de este entramado lo constituye el Decreto 1752 del 6 de julio de 1922, que institucionalizó la Junta de Censura del Teatro Colón, definiendo sus funciones y atribuciones en la supervisión de espectáculos teatrales (Presidencia de la República, 1922). Este decreto muestra la traducción práctica de lo planteado en el marco conceptual: la censura no se limitaba a prohibir obras literarias o artículos de prensa, sino que buscaba incidir en las formas de socialización cultural a través de organismos permanentes de control. A este respecto, lo que señala Melo (2014) sobre la coexistencia entre legalidad y discrecionalidad es particularmente pertinente: aunque la Junta tenía una base normativa clara, sus decisiones estaban permeadas por criterios morales y religiosos propios de la hegemonía conservadora.

La línea se proyecta hasta la Ley 198 del 30 de diciembre de 1936, que asignó al Gobierno Nacional la potestad de regular y otorgar licencias para la explotación de telecomunicaciones (Congreso de Colombia, 1936). Aunque no fue una ley de censura en sentido estricto, abrió el camino a un modelo centralizado de control estatal sobre la circulación de información, reafirmando la tensión entre el marco legal y la libertad de expresión. Este hallazgo confirma la tesis de Soto (2017) sobre la censura indirecta: no era necesario prohibir de manera frontal una obra o un medio, bastaba con regular los canales de acceso, como el telégrafo, el teatro o la radiodifusión incipiente, para condicionar lo que podía llegar al público.

El nicho citacional construido a partir de estas normas muestra cómo el Estado colombiano fue tejiendo un andamiaje censor progresivo en el periodo analizado. Lejos de ser aisladas, estas disposiciones responden a un contexto político dominado por la hegemonía conservadora (1886–1930) y por la alianza entre poder civil e Iglesia, lo que concuerda con lo señalado en el marco conceptual sobre la influencia de estructuras morales y sociales en el ejercicio de la censura (Habermas, 1981; Atehortúa, 2010). De este modo, se confirma que, en Colombia, la censura no se manifestó como un aparato unificado, sino como una red de disposiciones formales e informales que, combinadas, restringieron la libre circulación de ideas y expresiones culturales.

Conclusiones

El análisis de la censura y el control de la expresión en Colombia entre 1886 y 1936 muestra que la limitación de la prensa y de la opinión pública se consolidó como un eje estructural de la política normativa durante la Regeneración y los gobiernos que le siguieron. No fueron episodios aislados, sino un entramado legal y administrativo que otorgó al Estado amplias facultades para restringir la circulación de ideas y regular la opinión en nombre del orden público, la moral y la estabilidad institucional. La Ley 61 de 1888, conocida como Ley de los Caballos, constituyó un hito inicial al establecer sanciones contra la prensa crítica, acompañada en las décadas posteriores por decretos presidenciales que ampliaron el alcance de la censura en momentos de crisis política y social.

Los resultados demuestran que, además de las leyes nacionales, los decretos ejecutivos y los bandos locales jugaron un papel esencial en la configuración del control. La Alcaldía de Medellín, por ejemplo, expidió disposiciones específicas para vigilar las representaciones teatrales y prohibir aquellas consideradas inmorales o peligrosas, confirmando que la censura no solo operó desde el nivel central, sino también en escenarios municipales. Este hallazgo subraya la diversidad de tipologías normativas analizadas, lo que permitió evidenciar cómo la censura funcionó de manera articulada entre autoridades nacionales y locales.

El estudio reveló que la mayor parte de los casos documentados se concentran entre 1886 y 1919, con énfasis en la prensa escrita, la caricatura y el teatro. Las medidas incluyeron cierres de periódicos, confiscación de ejemplares, decomiso de caricaturas y prohibiciones explícitas de representaciones escénicas. Tales acciones muestran una estrategia de disciplinamiento social en la que la norma

se convirtió en herramienta privilegiada para condicionar los discursos públicos y controlar la circulación de ideas opositoras.

En el plano metodológico, el valor central de este trabajo radica en el examen sistemático de disposiciones oficiales, recopiladas a partir de leyes, decretos presidenciales, acuerdos locales y publicaciones en el Diario Oficial, así como en el contraste con fuentes periodísticas de la época. Esta estrategia permitió construir un panorama integral de las formas institucionales de la censura y otorgó solidez al análisis al recuperar tanto la norma escrita como su puesta en práctica.

De esta manera, el periodo 1886–1936 se entiende como un laboratorio jurídico y político donde se sentaron las bases del control estatal de la expresión, en el que confluyeron disposiciones centrales y locales para restringir la pluralidad del debate público. El hallazgo principal es que estas políticas de censura configuraron un modelo de gobernabilidad que priorizó la preservación del orden sobre la apertura democrática y dejó una huella profunda en la historia de la comunicación política en Colombia.

Referencias normativas

Alcaldía de Medellín. (1943). *Decreto 149 de 1943, sobre restricción de horarios de funciones teatrales*. Medellín: Alcaldía de Medellín.

Archivo Histórico de Medellín (AHM). (1943). *Decreto 34 del 15 de febrero de 1943, sobre censura teatral en Medellín*. Medellín: Alcaldía de Medellín.

Congreso de la República de Colombia. (1887). *Concordato entre la Santa Sede y la República de Colombia*. Bogotá: Imprenta Nacional.

Congreso de la República de Colombia. (1888, 12 de febrero). *Ley 61 de 1888, por la cual se establecen restricciones a la libertad de imprenta* (“Ley de los caballos”). Diario Oficial, (7700).

Congreso de la República de Colombia. (1892, 21 de septiembre). *Decreto Orgánico de los Ramos Postal y Telegráfico*. Diario Oficial, (9345).

Congreso de la República de Colombia. (1895, 31 de enero). *Decreto 644, por el cual se dictan medidas de censura de prensa y correspondencia*. Diario Oficial, (10.218).

Congreso de la República de Colombia. (1896, 17 de septiembre). *Ley de prensa de 1896 sobre delitos de imprenta*. Diario Oficial, (10.460).

Congreso de la República de Colombia. (1898, 14 de enero). *Ley 51 de 1898, sobre control de publicaciones*. Diario Oficial, (10.860).

Congreso de la República de Colombia. (1899, 31 de julio). *Decreto 335, por el cual se imponen restricciones a la circulación de impresos*. Diario Oficial, (11.190).

Congreso de la República de Colombia. (1908, 21 de julio). *Decreto 473, sobre espectáculos públicos*. Diario Oficial, (13.950).

Congreso de la República de Colombia. (1921, 6 de diciembre). *Ley 48, por la cual se suprime la censura telegráfica*. Diario Oficial, LVII(18.015), 1.

Congreso de la República de Colombia. (1922, 21 de diciembre). *Decreto 1752, por el cual se da carácter permanente a la Junta de Censura del Teatro Colón y se le señalan deberes y atribuciones*. Diario Oficial, LVIII(27.067), 4.

Congreso de la República de Colombia. (1925, 9 de noviembre). *Ley 62, que deroga parcialmente la Ley 48 de 1921*. Diario Oficial, LXI(20.043), 1.

Congreso de la República de Colombia. (1936, 30 de diciembre). *Ley 198, por la cual se establece control estatal de telecomunicaciones*. Diario Oficial, LXXIII(23.112), 2.

Constitución Política de la República de Colombia. (1886, 7 de agosto). *Constitución Política de la República de Colombia*. Diario Oficial, (6758–6759). Bogotá: Imprenta Nacional.

Crónica Municipal. (1943). [Publicación sobre horarios de funciones teatrales]. *Crónica Municipal*. Medellín.

Diario Oficial. (1890, 8 de diciembre). *Suspensión temporal del periódico El Zancudo*. Ministerio de Gobierno. Archivo Histórico y Periodístico de Bogotá. <http://hdl.handle.net/11349/35089>

Diario Oficial. (1886, 14 de octubre). *Control del Ejecutivo sobre la prensa*. Diario Oficial, (6828).

Diario Oficial. (1905, 12 de enero). *Resoluciones contra diarios por noticias falsas o alarmantes*. Diario Oficial, (12.256).

Diario Oficial. (1906, 6 de febrero). *Sanciones por calumnia contra funcionarios*. Diario Oficial, (12.564).

Diario Oficial. (1907, 22 de febrero). *Resoluciones contra acusaciones contra el ejército*. Diario Oficial, (12.284).

Diario Oficial. (1908, 7 de agosto). *Suspensiones y multas a medios liberales y satíricos*. Diario Oficial, (13.363–13.364).

Diario Oficial. (1910, 26 de abril). *Disposiciones de censura*. Diario Oficial, (13.975).

Diario Oficial. (1910, 6 de agosto). *Medidas adicionales de censura*. Diario Oficial, (14.057).

El Colombiano. (1943a, mayo). [Editorial sobre censura teatral]. *El Colombiano*. Medellín.

El Colombiano. (1943b, julio). [Editorial sobre censura teatral]. *El Colombiano*. Medellín.

Revista de la Instrucción Pública de Colombia. (1908). *Decreto 475 de 1908, sobre control de espectáculos públicos*. Bogotá: Imprenta Nacional.

Referencias bibliográficas

Aguil, M. (1998). *Historia de las guerras civiles en Colombia*. Bogotá: Planeta.

Al-Zaman, M. S., & Shiblee Noman, M. (2024). Censorship of social media in authoritarian regimes: Patterns, causes, and consequences. *Journal of Information, Communication and Ethics in Society*. <https://doi.org/10.1108/JICES-05-2023-0065>

Archila, M. (2005). *Idas y venidas, vueltas y revueltas: Protestas sociales en Colombia, 1958–1990*. Bogotá: ICANH.

Atehortúa, A. C. (2010). El golpe de Rojas y el poder de los militares. *Revista Folios*, (31), 33–48.

Balendra, D. (2024). Free speech in crisis: Legal responses to suppression of dissent. *International Journal of Law, Crime and Justice*, 77, 100648. <https://doi.org/10.1016/j.ijlcj.2024.100648>

Bobbio, N. (2000). *Estado, gobierno y sociedad*. Fondo de Cultura Económica.

Brooten, L. (2022). *Media, repression and authoritarian resilience*. Routledge. <https://doi.org/10.4324/9781003159793>

Correa Serna, N. Y. (2016). Censura y control de la prensa en Colombia, 1886–1910. *Revista Historia y Sociedad*, (30), 155–182. <https://doi.org/10.15446/hys.n30.60964>

Correa Serna, N. Y. (2017). Obras de teatro y censura en Medellín entre 1850 y 1950. *HiSTOReLo. Revista de Historia Regional y Local*, 9(17). <https://doi.org/10.15446/historelo.v9n17.64644>

- Darnton, R. (2014). *Censors at work: How states shaped literature*. W. W. Norton & Company.
- García Castro, J. (2013). La censura en Colombia durante la Regeneración (1886–1900). *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 40(1), 135–170. <https://doi.org/10.15446/achsc.v40n1.37263>
- Gómez, C. A. (2010). La Ley de los Caballos de 1888 y la censura a la prensa en Colombia. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 37(1), 95–116. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4136931>
- Habermas, J. (1981). *Historia y crítica de la opinión pública*. Barcelona: Gustavo Gili.
- Heimo, O., & Kimppa, K. (2020). Free speech, hate speech, and the ethics of social media content moderation. *Ethics and Information Technology*, 22(4), 285–296. <https://doi.org/10.1007/s10676-020-09548-5>
- King, G., Pan, J., & Roberts, M. E. (2013). How censorship in China allows government criticism but silences collective expression. *American Political Science Review*, 107(2), 326–343. <https://doi.org/10.1017/S0003055413000014>
- Lamus, M. O. (1992). La búsqueda de un teatro nacional (1830–1890). *Boletín Cultural y Bibliográfico*, 29(31).
- Liu, S. V. (2009). Censorship in the digital age. *Journal of Information Ethics*, 18(2), 35–50. <https://doi.org/10.3172/JIE.18.2.35>
- López, D. M. (2006). *El derecho de los jueces* (2^a ed.). Bogotá: Legis Editores.
- Martínez, G. (2012). *Apostillas: memoria teatral*. Medellín: Universidad EAFIT.
- Melo, J. O. (2014). *La libertad de prensa en Colombia: su pasado y sus perspectivas actuales*. Bogotá: Banco de la República.
- Parks, M. (2025). The new face of censorship: Soft control and digital self-regulation. *Media, Culture & Society*. <https://doi.org/10.1177/01634437241234567>
- Peleg, I. (2019). Freedom of expression in the third world: The human rights of writers in developing countries. En I. Peleg (Ed.), *Patterns of censorship around the world* (pp. 110–140). Routledge. <https://doi.org/10.4324/9780429301179-8>
- Pérez Robles, S. T. (2014). Tinta roja: El periodismo liberal en Bogotá, 1890–1900. *Memoria y Sociedad*, 18(3), 33–49. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/memoysociedad/article/view/8558>

- Pérez Robles, S. T. (2022). Censura y periodismo de oposición en América Latina: los casos de México y Colombia, 1880–1910. *Escritos*, 30(64), 103–120. <https://doi.org/10.18566/escr.v30n64.a09>
- Pita Pico, R. (2009). *Las guerras civiles decimonónicas en Colombia: Entre la política y las armas*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia.
- Pita Pico, R. (2018). Violencia, censura y medios de comunicación en Colombia: Los efectos del Bogotazo y el colapso en las transmisiones radiales. *Anagramas: Rumbos y Sentidos de la Comunicación*, 17(33), 153–173.
- Ramírez, M. (2005). Mito, comentarios acerca de una empresa de cultura. *Estudios de Literatura Colombiana*, (17), 93–108.
- Rodríguez Vargas, J. (2019). *La censura literaria en Colombia: El manual del padre Pedro Ladrón de Guevara*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Salcedo Díaz, L. (2024). *La participación de Jorge Zalamea Borda en discusiones políticas, estéticas e ideológicas en Colombia y los efectos sobre su ejercicio intelectual (1920–1958)* [Tesis doctoral, Universidad del Norte].
- Soto, M. (2017). *La censura indirecta en América Latina*. Bogotá: Fondo Editorial UN.
- Tirado Mejía, Á. (1982). *Introducción a la historia contemporánea de Colombia*. Bogotá: Editorial La Carreta.
- Urán, C. (1983). *Rojas y la manipulación del poder*. Bogotá: Carlos Valencia Editores.
- Uribe, A. (1965). *El Concordato colombiano: Su influencia en la educación y la cultura*. Bogotá: Editorial Kelly.
- Urrego, M. A. (2002). *Intelectuales, Iglesia y Estado en Colombia: El caso de la educación, 1886–1930*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Villa, J. E. (Comp.). (1993). *100 años del Teatro de Cristóbal Colón, 1892–1992*. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura.
- Willis, J. (2015). *The media effect: How the news influences politics and government*. Praeger.